

Expte.

DI-2749/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la ayuda para adquisición de unos audífonos.

En dicho escrito se ponía de manifiesto que durante el pasado mes de junio el señor ... había solicitado ante el IASS una ayuda para adquirir un audífono, debido a su problema de oído. Se le informó de que tenía que comprarlo él mismo y posteriormente presentar la factura.

Sin embargo, al carecer de medios para el pago de los aparatos, no pudo comprarlos previamente, de ahí que solicitara que se le financiaran desde el primer momento.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 15 de noviembre de 2017, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 26 de diciembre de 2017 tuvo entrada la respuesta emitida por la Administración en los siguientes términos:

“D. ... presentó solicitud para la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia para el ejercicio 2017, regulada por la Orden CDS/1052/2017, de 17 de julio, y se le otorgó el número de expediente 50/323/2017/1.

El Sr. ..., solicita ayuda económica para financiar la adquisición de audífonos, presentando dos presupuestos de dos ópticas diferentes: uno de ... por el concepto de "un audífono intra digital" por importe de 1.450 euros y otro de General Óptica por "dos audífonos Virto V50-10" por importe de 2.045 euros.

Valorado su expediente de acuerdo al baremo publicado junto con la convocatoria, la Directora Provincial del IASS en Zaragoza, resuelve conceder a D, la cantidad de 952,98 euros para la compra de dos audífonos y así se le notifica al interesado.

A fecha 24 de noviembre de 2017, no nos consta la presentación de factura justificativa de la adquisición de los audífonos por parte del Sr. ..., y por tanto no acredita el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención.

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como Organismo Autónomo, adscrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales por el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de ayudas dirigidas a personas con discapacidad.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que las, Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, conceder ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal, señalando que estas ayudas tendrán la condición de subvenciones y que irán destinadas a apoyar a las personas con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento mejorando su calidad de vida.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, viene convocando todos los años, una línea de subvenciones a través de ayudas individuales a favor de personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer su autonomía personal mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizarles la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno. Siendo dentro de esta convocatoria donde ha participado el Sr. Bolea.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La convocatoria no contempla el pago anticipado, especificando que éste se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y se haya justificado la

actuación de la actividad subvencionada y el gasto efectivamente pagado.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el contenido de las subvenciones convocadas por el IASS para personas en situación de dependencia o con alguna discapacidad, con el fin de favorecer su autonomía.

En este sentido, no puede afirmarse que exista irregularidad alguna en el contenido de la convocatoria y, en consecuencia, en el proceder de la Administración en el presente caso, ya que la ayuda ha sido denegada al no cumplir el interesado con los requisitos establecidos en la misma, en concreto, la falta de presentación de la factura correspondiente que acredite la adquisición, en este caso, de los audífonos.

El problema que encontramos sin embargo, es la falta de previsión para aquellos supuestos en los que, como el presente, el interesado carece de medios suficientes para la adquisición previa del audífono, material ortoprotésico, lentes, transporte, adaptación vivienda, etc. De este modo, personas especialmente vulnerables por su discapacidad o dependencia, perciben un agravamiento de su situación personal debido a su carencia de recursos materiales.

Así, puede afirmarse que aquellas personas que cuentan con recursos económicos van a poder beneficiarse de las ayudas y subvenciones, no así aquellas personas que carecen de los mismos, alcanzando en definitiva un resultado contrario al buscado por las prestaciones que, por su naturaleza social, están concebidas para la mejora de situaciones precarias, no sólo económicas sino también físicas o personales, en las que sin duda alguna se incluirían a las personas dependientes y con discapacidad, más aún si carecen de medios económicos.

No es la primera vez que esta Institución aborda esta cuestión, pues ya en años anteriores, también en el presente, se han tramitado sendos expedientes por la imposibilidad de adquirir una silla de ruedas al carecer de recursos económicos, si bien en la sugerencia que se emitió, el Gobierno de Aragón no emitió respuesta alguna (Expediente 2039/2014).

TERCERA.- Destaca de la Orden CDS/1052/2017, de 17 de julio, su base novena, dedicada a los criterios de valoración y baremo, según la cual:

“Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, las solicitudes de ayudas se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas, se determinará

en función de la puntuación obtenida en la evaluación de las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales del interesado, conforme al baremo establecido en el anexo I a las presentes Bases, no pudiéndose conceder ayuda a las solicitudes que obtengan menos de 5 puntos.”

El segundo párrafo se refiere expresamente a las circunstancias económicas, personales, familiares y sociales de los solicitantes, dando preferencia a las personas más desfavorecidas, lo cual se comprende teniendo en cuenta la naturaleza social de estas subvenciones.

Por todo lo expresado, esta Institución entiende que sería oportuno incluir en la regulación de este tipo de convocatorias, aquellos supuestos que, como éste, afectan a personas sin recursos y con una discapacidad que les obliga a hacer uso de este tipo de materiales. Lo contrario vulnera más si cabe la situación delicada en la que ya se encuentran.

Así, lo lógico es que la regulación pudiera incluir un apartado en el que se previeran aquellos supuestos en los que las personas demandantes carecen de ingresos. En estos supuestos, evidentemente comprobados a través de la documentación pertinente e incluso a través de los informes de los servicios sociales, la Administración debería dotar de la ayuda directamente a estas personas para que adquieran el material ortoprotésico o los aparatos necesarios o, si lo estimara más oportuno, tramitar la gestión directamente con la ortopedia o distribuidor correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, incluya en las convocatorias relativas a las ayudas individuales

para personas dependientes o con discapacidad, la posibilidad de su concesión a personas sin recursos, sin la necesidad de que sean previamente abonadas por éstas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE